

CONSIDERANDO: Que el señor JORGE NAPOLEON MEDINA MOREL, laboró en la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. empresa perteneciente al Grupo CORDE, desde el día 01 de diciembre de 1982 hasta el 20 de junio del año 1997, ocupando el puesto de supervisor de venta;

CONSIDERANDO: Que el señor JORGE NAPOLEON MEDINA MOREL, durante los años de servicio público, se desempeñó con seriedad y pulcritud en todas las funciones que fueron puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado velar por sus servidores una vez la edad y los problemas de salud les impiden realizar trabajo productivo alguno.

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$25,000.00 pesos mensuales, a favor del señor JORGE NAPOLEON MEDINA MOREL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA....

**LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS**  
Senador por la provincia Valverde